

# GÉNERO Y JUSTICIA

## ◉ LA “ÉTICA DE LAS VIRTUDES” EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis jurídico ha revelado, entre otras cosas, que la aplicación textual de la ley resulta insuficiente para otorgar una solución adecuada a ciertos dilemas ético-jurídicos. Por ello, es necesario que las personas responsables de impartir justicia se hagan valer de recursos teóricos para interpretar la ley.

Una propuesta interesante es la “ética de las virtudes”, la cual propone abordar los dilemas ético-jurídicos a través de la reflexión sobre el significado de los valores éticos comunes a una sociedad. Ello en contraste con el derecho moderno, que típicamente ha buscado evaluar los problemas éticos conforme a reglas morales, por un lado, o conforme a las consecuencias de los actos, por el otro.<sup>1</sup>

Lo promisorio de la ética de las virtudes es que permite afrontar un problema ético sin recurrir a una fórmula preestablecida –apelar solamente a un código jurídico-moral o enfocarse exclusivamente en medir las consecuencias de una acción. ¿A qué invita entonces la ética de las virtudes? ¿Cuál es el tipo de preguntas que promueve ante un problema ético-jurídico?

A primera vista parecería que poner el acento en las virtudes llevaría la discusión a la defensa del *status quo* o de la ideología predominante, pues las virtudes descansan en intuiciones morales compartidas acerca de lo que es *bueno* y *malo* en una sociedad determinada. Sin embargo, la invitación de esta teoría es justamente a discutir sobre el contenido de esas concepciones y a explicitar las premisas en las cuales descansan.

Dentro de la teoría moral, se ha distinguido la corriente *deontológica* de la *consecuencialista*, en la medida en que la primera afirma que una acción es correcta si está de acuerdo con una regla o principio moral, y la segunda considera que una acción es correcta en tanto promueve las mejores consecuencias para el bienestar general o maximice la utilidad para el mayor número de personas.<sup>2</sup>

Frente a estas opciones, la teoría de las virtudes establece como paradigma a la “persona virtuosa” y, para determinar si una acción es correcta, reflexiona sobre lo que ésta haría en circunstancias concretas. La “persona virtuosa” es aquella que cuenta con los rasgos de carácter propios para “florecer” y “para vivir bien”. Por lo tanto “una ética de la virtud piensa primordialmente en términos de lo que es noble o innoble, admirable o deplorable, bueno o malo, más que en términos de lo que es obligatorio, permisible o incorrecto”.<sup>3</sup>

Desde esta perspectiva, enfocada en las personas, su carácter y sus circunstancias concretas, es posible observar los límites de la aproximación deontológica que pretende reducir la reflexión ética a la adecuación a un conjunto de reglas. Lo anterior, puesto que por más exhaustivo que pueda ser un código o un conjunto de normas, siempre surgirán casos en los que la aplicación mecánica de la ley no sea adecuada, ya que ciertos principios y opiniones sobre los asuntos éticos no son susceptibles de ser captados a través de fórmulas universales.<sup>4</sup>

Asimismo, el parámetro moral de las aproximaciones consecuencialistas radica en la valoración de los efectos de los actos y de su contribución al bienestar general. Dada la dificultad de definir el “bienestar general”, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, y la vaga importancia que esta visión otorga al efecto de los actos en las personas de forma individual, independientemente del “bienestar” agregado, se puede concluir que la ética de las virtudes es más rigurosa en tanto que toma seriamente en consideración el pluralismo ético y no pretende incorporar todos los valores en una sola escala o jerarquía.

1 Ver Michael Slote, “Virtue Ethics”, en Marcia W. Baron, Philip Pettit y Michael Slote, *Three methods of Ethics* (Malden: Blackwell Publishers Inc., 1997), p. 175.  
 2 Esto es cierto sobre todo para el utilitarismo, que es la versión más conocida del consecuencialismo. Sin embargo, existen otras versiones de éste que admitirían ponderaciones más complejas de las consecuencias de las acciones. Ver *Ibid*, p. 189-190.  
 3 Michael Slote, *Op.cit.*, p. 177.  
 4 John McDowell, “Virtue and Reason”, en Roger Crisp y Michael Slote (eds.), *Virtue Ethics* (Oxford: Oxford University Press, 2003), p. 148.

### PRIMER CONCURSO DE ENSAYO “GÉNERO Y JUSTICIA”

- La convocatoria abrió el 9 de noviembre y cerró el 15 de diciembre de 2009.
- Se recibió un total de 53 trabajos procedentes del Distrito Federal, Coahuila, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco.
- Los resultados se darán a conocer el próximo 19 de febrero de 2010 en [www.equidad.scjn.gob.mx](http://www.equidad.scjn.gob.mx)
- La ceremonia de premiación se realizará el viernes 26 de febrero a las 10:00 hrs., en el Auditorio José María Iglesias del edificio sede de la SCJN (Pino Suárez No. 2, Centro Histórico).

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe  
 Coordinadora General del Programa de Equidad de Género Poder Judicial de la Federación  
[mmaccised@mail.scjn.gob.mx](mailto:mmaccised@mail.scjn.gob.mx)

Encargada del boletín:  
 Lic. Sandra López Dávalos  
[slopezd@cjf.gob.mx](mailto:slopezd@cjf.gob.mx)

Responsable del contenido:  
 Lic. Adriana Alfaro Altamirano

Diseño editorial y formación del boletín “Género y Justicia” por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal  
 Lic. José Antonio Hernández Martínez  
 Lic. Alexandra del Río Guerra  
 Lic. María Muñoz Ruiz



Ante, por ejemplo, el dilema ético de si es conveniente que, ante una situación económica adversa, los niños o niñas colaboren en los ingresos de la economía familiar; considérese el caso en el que una pareja se ha divorciado recientemente y se encuentra peleando la patria potestad de los hijos. Si bien la situación económica de la familia es muy adversa, no es extrema. Así, uno de los padres opina que, hasta donde sea posible, los hijos no deben dejar la escuela para contribuir económicamente, sino que, de ser necesario, ambos progenitores deberían de trabajar dobles o triples jornadas. Otro de los padres opina, por el contrario, que resulta más viable sacar a los hijos de la escuela por un periodo, invertir el monto de la colegiatura en la manutención básica de la familia, y permitir que los niños se empleen en labores remuneradas mientras la situación económica familiar mejora.

Desde la visión deontológica se sugiere la aplicación estricta de la ley, la cual indicaría que los niños tienen derecho a no realizar ningún trabajo que entorpezca su educación, y que, por tanto, los padres tienen la obligación de hacer todo lo que esté a su alcance para que así sea.<sup>5</sup> Desde el punto de vista consecuencialista, se evaluaría si el trabajo infantil aumentaría o no el bienestar general de la familia.

Este caso deja claro, por un lado, que la aplicación literal de la ley deja fuera la consideración de las particularidades de un caso y muestra, por el otro, la dificultad que implica definir el “bienestar familiar”, ya que éste podría referirse al bienestar puramente económico, o más bien a una combinación entre lo económico, lo psicológico y lo emocional. El caso muestra, asimismo, la dificultad de determinar de si debe dársele prioridad al bienestar inmediato o al bienestar esperado dentro de uno, cinco o diez años.<sup>6</sup>

En contraste, desde la ética de las virtudes se invitaría a considerar si en las circunstancias sociales y económicas particulares de la familia, suspender la educación de los niños sería *responsable* o *irresponsable* por parte de los padres. La virtud en cuestión es la *responsabilidad parental*. Para ello, debería evaluarse si abandonar la escuela es una imposición hacia los niños por parte de los padres, o si éstos lo han planteado como una propuesta temporal derivada de la solidaridad familiar, el trabajo en equipo y la prosperidad colectiva. Se deberá considerar el tipo de trabajo en el que se emplearían los niños; es decir, si éste implica explotación y peligro, o si, por el contrario, es un trabajo digno que promueve el aprendizaje de algún oficio o el entrenamiento en la toma de responsabilidades. Asimismo, se tendrá que tomar en cuenta si el trabajo de los hijos implicaría que los padres abandonen su responsabilidad de educarlos y orientarlos, trasladándoles decisiones que no les corresponden.

Desde la ética de las virtudes habría que preguntar también si la decisión de suspender la escuela e ingresar al mundo laboral impactará de manera *justa* o *injusta* entre los diferentes hijos; es decir si esta decisión es verdaderamente utilizada como medida de emergencia, o si está siendo aplicada como herramienta para premiar o castigar conductas o formas de ser. En otras palabras, se tendría que evaluar si se ha depositado la responsabilidad laboral en uno solo de los hijos de forma desproporcionada bajo la lógica, por ejemplo, de méritos relativos (como que debiera trabajar el que tiene las calificaciones más bajas o mala conducta escolar), o de características como el género (es decir, que el varón continuara estudiando dadas las mejores expectativas laborales futuras, y que la niña, dado su rol social, sea elegida para dejar la escuela). Por último, el enfoque basado en las virtudes preguntaría si la decisión de incorporar de forma temporal a los hijos al mercado laboral se inserta dentro de un plan de ahorro o inversión adecuado que potencie en el futuro los beneficios esperados del sacrificio presente de abandonar la escuela.<sup>7</sup>

Así, la ética de las virtudes constituye una alternativa teórica que permite dar mejor cuenta de la complejidad de los dilemas éticos. La propuesta, tal como se ha planteado, no invita a ignorar el texto de la ley; tampoco propone una renuncia a evaluar las consecuencias de los actos: más bien enfatiza la importancia de discutir y explorar las diferentes formas de interpretar los problemas éticos en casos concretos. Por lo tanto, el enfoque en las virtudes tiene mucho que aportar para el logro de una impartición de justicia comprometida con soluciones *buenas* y *admirables* para los problemas sociales, políticos y éticos que los juzgadores enfrentan todos los días.

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 32.

<sup>6</sup> Por un lado, puede considerarse que lo correcto es optar por el trabajo infantil ya que ahorrar la colegiatura de la escuela e incorporar el salario de los hijos al ingreso familiar, redundará en beneficio familiar. Sin embargo, puede considerarse también que lo correcto es optar por resistir el mayor tiempo posible sin abandonar la escuela, ya que los beneficios esperados en el futuro de que los niños no interrumpen su educación podrían ser mayores al sacrificio presente de trabajar la doble o triple jornada.

<sup>7</sup> Cabe mencionar que el rechazo al trabajo infantil llevado al extremo, conduce a argumentos contraintuitivos como el que los niños no deban ni siquiera ordenar su habitación o lavar sus platos. Ello bajo la lógica de que éstos no deben realizar trabajo doméstico.

## RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Alain Renaut y Lukas Sosoe, “H. Arendt y la idea del derecho moderno”, Eduardo Vásquez (trad.), *Dikaiosyne: Revista de filosofía práctica*, Universidad de Los Andes, No. I I, Diciembre 2003. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19058/2/articulo10.pdf>

Renaut y Sosoe comentan la crítica que hace Hannah Arendt a la concepción moderna de la igualdad, la cual sirvió de base para las declaraciones de los derechos del hombre de finales del siglo XVIII y las declaraciones de los derechos humanos del siglo XX. Los autores explican las problemáticas de la excesiva abstracción y racionalización de la concepción de los derechos humanos, y evalúan la propuesta de Arendt de que los derechos nacionales —es decir, los derechos de las personas como ciudadanos— constituyen una alternativa a dicho universalismo, ya que permiten afirmar el “derecho a la diferencia”.